

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ****Resolución OCS-SE-006-No.031-2025****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 351 declara que el sistema de educación superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece como fines que la "educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social";
- Que,** en el artículo 8 literal d) establece que uno de los fines de la Educación Superior es "Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social"; y en su literal f) "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) considera que "la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** en el artículo 4 literal b del Reglamento de Régimen Académico "(la investigación) se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de

investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados **bajo principios éticos** y prácticas colaborativas (énfasis nos corresponde);

- Que,** el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico se dispone que “Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto”;
- Que,** la Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) estableció a manera de referencia las directrices para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico;
- Que,** el Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su artículo 3 declara que la misión de la Uleam es "Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios”;
- Que,** el artículo 4 manifiesta que la visión de la Universidad es "Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional”;
- Que,** el artículo 5 del Estatuto declara que entre sus valores institucionales se encuentra “La ética: Como condición personal e intrínseca de los miembros de la comunidad universitaria, tendrá como fin proceder correctamente ante sus semejantes y adecuar la conducta al cumplimiento de sus obligaciones y compromiso institucional, garantía primordial para el convivir interno en la academia”;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí señala que las actividades del Comité de Ética “estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, este Estatuto, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el Código de Ética, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones del Consejo de Educación Superior”.
- Que,** el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, mediante oficio No.006-2025-CJL-LAB, de fecha 13 de mayo 2025, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, informa que: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 12 y 13 de mayo de 2025, aprobó en primer y segundo debate el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, propuesta presentada mediante oficio No. Uleam-VIVP-JTR-2025-052-OF de fecha 8 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, que fue remitida a este organismo mediante Memorandum No. ULEAM-R- 2025-0160-M de fecha 9 de mayo de 2025 por el Señor Rector de la Universidad, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., sin observaciones en su texto” y remite para análisis y discusión del Órgano Colegiado Superior en primer debate;

- Que,** el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su Quinta Sesión Extraordinaria, efectuada el 16 de mayo de 2025, mediante Resolución OCS-SE-005-No.028-2025, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Aprobar en primer debate el proyecto del Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (...)*”;
- Que,** el Dr. Lenin Arroyo Baltán Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, y Presidente Comisión Jurídica y Legislación mediante oficio No.010-2025-CJL-LAB, de fecha 19 de mayo 2025, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, informó que: “*La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 17 y 19 de mayo de 2025, aprobó en primer y segundo debate el Proyecto de CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido mediante Resolución del Órgano Colegiado Superior OCS-SE-005-No.028-2025, de fecha 16 de mayo de 2025, sin observaciones a su texto y lo traslada para análisis, discusión y aprobación en segundo debate por parte del Órgano Colegiado Superior*”;
- Que,** es necesario que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, cuente con un CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, herramienta indispensable que tiene como finalidad establecer los principios y valores éticos y las actitudes de los miembros de la comunidad universitaria, en el proceso de desarrollo de la investigación científica y de la gestión del conocimiento; y,
- Que,** luego de conocer, analizar y debatir el proyecto del Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento, se estima pertinente acoger el contenido del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 355 de la Constitución de la República y el artículo 34 numeral 2 del Estatuto Universitario,

RESUELVE:

Expedir el

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL
CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ.**

**TÍTULO I
OBJETIVO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS ÉTICOS**

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - El presente Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento tiene como finalidad establecer los principios éticos y las actitudes de los miembros de la comunidad universitaria que caracterizan la investigación científica y el proceso de la gestión del conocimiento en el que participan.

El término "investigación" se refiere a la exploración sistemática y científica que establece hechos o principios. Se guía mediante una pregunta o problema dirigida a la recopilación de datos, hechos e información; y su posterior interpretación en un intento de resolver dicha pregunta o problema. En el proceso de recopilación y análisis de datos se utiliza una metodología específica apropiada para el ámbito del conocimiento correspondiente.

El término "gestión del conocimiento" se refiere al proceso de identificar, recuperar, organizar y compartir el conocimiento dentro de una organización para mejorar el rendimiento y la toma de decisiones. Implica la creación de sistemas y prácticas que facilitan la adquisición, almacenamiento y distribución efectiva de información relevante entre los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 2.- Alcance. - El Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento se aplica en todas las sedes y extensiones de la Uleam, y es de obligatorio cumplimiento para la comunidad universitaria constituida por estudiantes de grado, postgrados, profesores investigadores, agentes externos y colaboradores en los procesos que regula este código.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Art. 3.- Definición. - Son las directrices que guían el comportamiento de estudiantes de grado, postgrados y profesores investigadores en sus interacciones académicas, así como en la investigación y la gestión del conocimiento que realizan. Estos principios también son aplicables a los directivos, colaboradores y graduados que participen en actividades de investigación y la gestión del conocimiento en la universidad.

Art. 4.- Principios éticos en la investigación y la gestión del conocimiento. - Los principios éticos relacionados con la investigación y la gestión del conocimiento incluyen: a) pertinencia de la investigación y la gestión del conocimiento, b) desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación y la gestión del conocimiento, c) confidencialidad y gestión responsable de la información, d) liderazgo y colaboración, e) vinculación con la sociedad; y, f) honestidad académica.

CAPÍTULO III PERTINENCIA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Art. 5. – Definición. - Son los comportamientos que implican atender las expectativas y necesidades de la sociedad, la planificación nacional, el desarrollo científico, humanístico y tecnológico global, así como a la diversidad cultural. Por lo tanto, la investigación y la gestión del conocimiento deben estar basados en la visión, misión, valores institucionales, Modelo Educativo, Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y las líneas de investigación de la Uleam, así como de los principios declarados en este código.

Art. 6.- Alcance. - El alcance del principio de pertinencia de la investigación y la gestión del conocimiento demanda las siguientes actitudes en los estudiantes de grado, postgrado y profesores investigadores:

- a) Buscar oportunidades para participar en procesos educativos y de investigación, basados en los planes de desarrollo nacional, visión y misión de la Uleam;
- b) Cumplir las leyes, reglamentos nacionales e internacionales y normativas de la

Educación Superior, así como las políticas internas de la Uleam alentando su cumplimiento entre sus pares;

- c) Priorizar la ejecución de acciones a partir de la articulación de las funciones sustantivas, para responder a las necesidades y problemáticas del contexto en que se encuentra la Universidad en consonancia con las tendencias de desarrollo sostenible; y,
- d) Difundir a las partes involucradas en actividades de investigación y vinculación los propósitos, expectativas y estrategias antes de iniciar un proyecto.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO CONTINUO DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Art. 7.- Definición. - Implica la formación constante de estudiantes de ~~grado~~, postgrado y profesores investigadores para lograr resultados que cumplan con los estándares de calidad de la Uleam y de las otras partes interesadas.

Art. 8.- Alcance. - El principio de desarrollo continuo de competencias para la investigación y la gestión del conocimiento demanda las siguientes actitudes en los estudiantes de grado, postgrado y profesores investigadores:

- a) Desarrollar permanentemente habilidades en los campos de conocimiento y en otras relacionadas tales como la gestión de recursos y la difusión de la investigación;
- b) Actualizar sus conocimientos, siguiendo avances y tendencias nacionales e internacionales de la investigación científica que permitan tomar decisiones informadas para lograr beneficios genuinos en sus actividades;
- c) Usar metodologías y técnicas respaldadas por estudios y consultas con expertos;
- d) Difundir los resultados de la investigación con rigor y transparencia;
- e) Cumplir con los plazos y la calidad de las actividades de sus proyectos de investigación, vinculación y carga horaria;
- f) Buscar oportunidades de formación para el perfeccionamiento docente, movilidad académica, educación continua, investigación, prácticas preprofesionales, entre otras;
- g) Mantener la integridad de los contenidos desarrollados en la actividad investigativa;
- h) Garantizar el cumplimiento de estándares de calidad en la investigación y en los procesos de gestión del conocimiento a su cargo;
- i) Fomentar la inclusión educativa y social en los procesos de investigación y de gestión del conocimiento.

CAPÍTULO V

CONFIDENCIALIDAD Y GESTIÓN RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Art. 9.- Definición. – Consiste en la aplicación de principios para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información generada en los procesos de investigación y gestión del conocimiento:

- Confidencialidad, implica que la información no se comparte con individuos, entidades o procesos no autorizados.
- Integridad, significa mantener la precisión y completitud de la información y sus métodos de procesamiento.
- Disponibilidad, se refiere al acceso y uso de la información y sistemas de procesamiento

por individuos, entidades o procesos autorizados según sea necesario.

Art. 10.- Alcance - El principio de gestión responsable de la información y confidencialidad en la investigación y la gestión del conocimiento demanda la adopción de las siguientes actitudes por parte de los estudiantes de grado, postgrado y profesores investigadores:

- a) La Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, los organismos éticos de investigación creados por la Institución de Educación Superior, en el marco de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, que tengan a su cargo arbitrar el comportamiento ético investigativo y de la gestión del conocimiento institucional, ejecutaran de conformidad con las políticas públicas y normativas institucionales, los procedimientos estandarizados de trabajo para la autorización y acceso a datos, protocolos y reutilización de información;
- b) Respetar acuerdos de confidencialidad, integridad y disponibilidad establecidos por la Uleam o solicitados por personas e instituciones involucradas en procesos de investigación y gestión del conocimiento;
- c) Gestionar, almacenar y mantener la información de manera responsable la documentación con el fin de evitar pérdidas o accesos no autorizados;
- d) Garantizar la precisión de los datos recopilados por otros, y documentar su origen;
- e) Documentar adecuadamente fuentes y procesos de análisis, para permitir la verificación y evaluación necesaria;
- f) Comunicar con precisión, información sobre convocatorias, resultados de investigaciones e intervenciones realizadas en nombre de la institución a la comunidad universitaria y sus autoridades;
- g) Registrar la propiedad intelectual a través de la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos;
- h) Mantener confidencialidad de la información personal obtenida;
- i) Obtener autorización para la difusión de actividades de investigación y gestión del conocimiento.

CAPÍTULO VI DEL LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN COLABORATIVA

Art. 11.- Definición. - Implica el compromiso personal de alcanzar los objetivos y ejes estratégicos determinados por la Uleam, para los ámbitos de la investigación y la gestión del conocimiento, mediante la participación colaborativa de especialistas e instituciones.

Art. 12.- Alcance. - Demanda la aplicación de las siguientes actitudes de estudiantes de grado, postgrado y profesores investigadores al asumir el liderazgo de un proceso:

- a) Desarrollar e implementar planes alineados con la visión estratégica institucional de la Uleam;
- b) Propender al trabajo colaborativo, evitando conductas de oposición a los demás o de competencia mal entendida;
- c) Cumplir puntualmente con todos los acuerdos generados a través del trabajo colaborativo para el desarrollo de la actividad investigadora;
- d) Evitar restringir injustificadamente a los miembros de su equipo en el planteamiento, ejecución, desarrollo y expectativas de sus proyectos de investigación;
- e) Hacer esfuerzos para proteger al equipo o grupo de investigación de condiciones perjudiciales para la gestión del conocimiento, incluyendo lo referido a su salud o seguridad, dentro o fuera de la Universidad, mientras se efectúen actividades inherentes

- a su quehacer universitario;
- f) Evitar el uso de su *estatus quo* para el beneficio propio o para dar ventajas o prebendas a personas o instituciones de forma selectiva o por causas subjetivas;
 - g) Asesorar a su equipo sobre las medidas correctivas frente a comportamientos no éticos; e informar al órgano competente sobre su reincidencia;
 - h) Velar por la conservación y custodia de la información a su cargo, ya sea como coordinadores de proyectos de investigación u otras funciones;
 - i) Promover la conformación de grupos de investigación sin generar ninguna forma de discriminación, fomentando la inclusión social y educativa;
 - j) Propender hacia la superación de sus problemas personales evitando que estos, afecten el desarrollo de sus actividades;
 - k) Evitar realizar proselitismo político-partidista o religioso, así como pedir la colaboración del personal de la institución para hacerlo en el espacio universitario;
 - l) Difundir información veraz dentro y fuera del ámbito educativo de asuntos que favorezcan la investigación y gestión del conocimiento;
 - m) Solucionar los conflictos, en el caso de presentarse, en las instancias instituidas para el efecto;
 - n) Distribuir equitativamente los réditos generados en procesos de investigación asegurando la participación igualitaria;
 - o) Asumir la responsabilidad y crédito, incluyendo la autoría, solo del trabajo efectivamente realizado y para el que han contribuido;
 - p) Reconocer la contribución y el aporte de los miembros del equipo de trabajo;
 - q) Respetar el trabajo intelectual de otros autores, y utilizar su nombre únicamente en obras o productos científicos de su autoría;
 - r) Disuadir, prevenir, identificar y corregir en los miembros de sus equipos los comportamientos que afecten a la ética y al incumplimiento de las normas y buenas prácticas en los procesos de investigación y gestión del conocimiento;
 - s) Evitar ejercer mecanismos de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad, registran retrasos en el cronograma de ejecución;
 - t) Informar oportunamente a las instancias pertinentes sobre los cambios que se pueden suscitar en el desarrollo de las actividades investigativas planificadas;
 - u) Realizar actividades investigativas y de gestión del conocimiento, evitando sesgos y minimizando su efecto en el proceso de ejecución;
 - v) Declarar intereses personales, financieros o de otro tipo que comprometan la realización de actividades de investigación y de gestión del conocimiento;
 - w) Fomentar el trabajo en equipo priorizando la construcción cooperativa de resultados para la investigación y la gestión del conocimiento; y,
 - x) Velar por el cumplimiento integral del presente código de los estudiantes de grado, postgrado y profesores investigadores vinculados a los procesos de investigación y gestión del conocimiento.

CAPÍTULO VII DEL COMPROMISO CON LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 13.- Definición. - Son las estrategias que propenden a enriquecer la experiencia de investigación y de la transferencia social del conocimiento que ejecutan los estudiantes de grado, postgrado y profesores investigadores, para concretizar el principio de pertinencia, generando soluciones a problemas de la sociedad en el marco de la responsabilidad social universitaria.

Art. 14.- Alcance. - El principio de compromiso con la sociedad demanda la aplicación de las

siguientes actitudes en los estudiantes de grado, postgrado y profesores investigadores:

- a) Promover la vinculación de la teoría con la práctica en relación con su medio social y natural;
- b) Evitar la generación de falsas expectativas sobre posibles contribuciones que la institución no haya ofertado;
- c) Promover el respeto por la cultura y normatividad de las instituciones y organizaciones con las que se vinculen;
- d) Cuidar y promover el uso adecuado de las instalaciones, mobiliario y materiales de trabajo de la entidad en la que se colabore;
- e) Procurar que los proyectos de investigación y vinculación se desarrollen en el marco de los presupuestos institucionales aprobados;
- k) Incorporar en los procesos de transferencia de conocimientos, investigación, gestión del conocimiento y experiencias que hayan adquirido en las actividades de vinculación; y,
- f) Comunicar los resultados de la investigación a las comunidades implicadas, empleando terminologías y metodologías didácticas de fácil comprensión.

CAPÍTULO VIII

DE LA HONESTIDAD ACADÉMICA EN LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Art. 15.- Definición. – Se define la honestidad académica como la observancia del principio de transparencia, los derechos de autor y el cumplimiento de las normas éticas para la investigación y la gestión del conocimiento establecidas por la institución. Además, incluye la conducción de los actos en un marco de veracidad, de respeto a lo ajeno y de materiales autorizados dentro del proceso de evaluación de conocimientos.

Art. 16.- Alcance. - El principio de honestidad académica demanda la aplicación de las siguientes actitudes en los estudiantes de grado, postgrado y profesores investigadores:

- a) Ser explícito para señalar las fuentes y autorías de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos conforme a los sistemas de referenciación y citación vigentes al momento de la elaboración, en todo tipo de documento académico y técnico;
- b) Ser transparente en el manejo de información, ideas, autorías y propiedad intelectual, tanto en el proceso de investigación, como en la gestión del conocimiento;
- c) Observar los derechos de autor, inclusive de aquellos que se traduzcan desde otro idioma, en la cita directa e indirecta, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas;
- d) Evitar el uso de herramientas digitales de traducción automática para la elaboración de los resúmenes académicos que constan en artículos;
- e) Promover y practicar acciones que eviten el plagio y dolo académico. En caso de detectar acciones que se contrapongan a este comportamiento, informar a la instancia correspondiente;
- f) Fomentar el uso de mecanismos de control de plagio y establecer estrategias para eliminarlo, tales como la utilización de licencias "*Creative Commons*", entre otros;
- g) Respetar la propiedad intelectual de la Universidad y de sus pares; y, evitar su uso o comercialización sin previa autorización;
- h) Utilizar fuentes, materiales e instrumentos válidos y confiables, tanto para la investigación, como para la gestión del conocimiento.

TÍTULO II REFERENTES, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS ACTORES

CAPÍTULO I DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO EN LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

Art. 17.- Referentes éticos aplicables. - Sin detrimento de los principios éticos descritos en los Art. 3 y 4 del presente código, los directivos, estudiantes de grado, postgrado y profesores investigadores, se ajustan a la práctica ética institucional mediante la aplicación de las siguientes normas de comportamiento:

- a) Conocer y cumplir la normativa institucional, procedimientos y demás disposiciones de la Uleam, fomentando, con base a criterios técnicos, el mejoramiento continuo de los procesos;
- b) Actuar con prolijidad y eficiencia para atender todo tipo de solicitud para operativizar las acciones investigativas de todos los actores;
- c) Rechazar cualquier actitud relacionada con el nepotismo y conflictos de intereses;
- d) Utilizar materiales, insumos, recursos e instalaciones de la Uleam, solo con fines académicos; y, en el marco de las alianzas y convenios institucionales;
- l) Mantener la confidencialidad, originalidad y fidedignidad en toda información generada en los procesos de investigación y gestión del conocimiento, a la cual accedan. Informar a las instancias correspondientes ante todo tipo de alteración;
- e) Presentar y difundir información precisa y responsable a las autoridades y comunidad académica, así como a los organismos del Sistema de Educación Superior;
- f) Asumir la responsabilidad de los trabajos de titulación de grado y postgrado de los estudiantes a su cargo hasta el momento de su titulación;
- g) Preservar la confidencialidad de la información derivada de las evaluaciones y resultados de todo tipo de convocatorias relacionadas con las funciones sustantivas de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE ESTE CÓDIGO

Art. 18.- Del uso de software para detectar coincidencias y similitudes. - Frente a la prevención de delitos como el plagio o la apropiación de propiedad intelectual, la Universidad establecerá un procedimiento riguroso para su aplicación. Todo trabajo académico o técnico elaborado en la institución será sometido a un análisis exhaustivo utilizando sistemas de detección de similitudes contratados por la misma.

Cualquier documento que sea archivado en los repositorios institucionales (en el caso de trabajos de titulación) o que se publique en el sitio web de la Universidad deberá incluir un análisis de similitud en el informe previo a su aprobación.

A partir de la implementación de esta normativa, cualquier documento registrado en el repositorio, publicado en nombre de la Uleam o difundido a través de la página web institucional, que presente coincidencias o similitudes considerables, será tratado como plagio o delito intelectual según lo tipificado en la legislación ecuatoriana, dependiendo de la naturaleza del caso. En consecuencia, se aplicarán las medidas disciplinarias resueltas por la institución.

Art. 19.- Observancia de las medidas previstas.- Para el efectivo cumplimiento de este código, toda violación a su declaratoria se tipificará como falta grave de acuerdo con el Estatuto de la Universidad y será procesada por la instancia responsable de la disciplina y el debido proceso en la Institución.

Art. 20.- Organismo responsable. - El organismo responsable de garantizar y realizar el seguimiento de las disposiciones de este código será el Comité de Ética Institucional.

El Comité de Ética Institucional dedicará al menos una de sus sesiones ordinarias mensuales a asuntos relacionados con el presente código. Podrá reunirse de manera extraordinaria para los mismos fines, por convocatoria de su presidente, a pedido de dos de sus miembros permanentes o cuando deba hacerlo para atender el trámite de denuncias que reciba, conforme los términos determinados en el Código de Ética de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Para asuntos puntuales relacionados con la investigación y la gestión del conocimiento, el Comité de Ética incluirá en su pleno a dos docentes con trayectoria en investigación científica y que no hayan sido procesados por asuntos éticos, para valorar el hecho denunciado; serán designados por el Órgano Colegiado Superior. Además, podrá convocar a directivos, estudiantes de grado, postgrado, profesores investigadores, colaboradores, graduados o expertos, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 21.- Funciones. - En todo lo relativo a la ética de la investigación y gestión del conocimiento, el Comité de Ética ejercerá las funciones descritas en el Código de Ética de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Art. 22.- Procedimiento. - Para la valoración de faltas y denuncias relativas a la investigación y la gestión del conocimiento, se aplicará el procedimiento establecido por la Comisión de Disciplina y Procedimiento designada por el Órgano Colegiado Superior.

Tienen obligación de denunciar los presuntos plagios las siguientes personas:

- a) El estudiante de grado o postgrado, cuando el presunto plagio hubiere sido cometido por otro estudiante, un profesor, funcionario o una autoridad académica;
- b) El profesor o tutor responsable, cuando el presunto plagio hubiere sido cometido por un estudiante de grado o postgrado;
- c) La autoridad académica o administrativa inmediata superior, en caso de que el presunto plagio hubiere sido cometido por un directivo, profesor investigador, estudiante o colaborador, cuando estos participan en la docencia, investigación o vinculación con la sociedad de la universidad.

CAPÍTULO III DE LOS REFERENTES ÉTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 23.- Definición. - Son referentes éticos nacionales e internacionales las normas que los países, instituciones de educación superior nacionales o internacionales, institutos de investigación reconocidos, asociaciones profesionales, organismos internacionales y otros semejantes, generan para motivar los comportamientos éticos en diferentes campos del conocimiento.

Art. 24.- Sujeción. - Sin detrimento del presente código, las unidades académicas de la Uleam se sujetarán a los referentes éticos nacionales e internacionales de naturaleza obligatoria de su

campo amplio de conocimiento. Además, podrán elegir, sujetarse a otros referentes éticos que, por su importancia y pertinencia, pueden ser aplicables a su ámbito de conocimiento. Las autoridades académicas serán responsables de difundir su uso y aplicación complementaria a lo establecido en este código.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - El Código de Ética de la Uleam será norma supletoria para todo lo no contemplado en el presente Código.

Segunda. - Toda persona que realice actividades investigativas lideradas por la Universidad, deberá aceptar expresamente el cumplimiento del presente código al iniciar su relación con la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. – El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado operativizará las acciones necesarias para la difusión y conocimiento del presente código a los estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - Se deroga todo documento, así como todo proceso que se oponga al presente Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento de la Uleam.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior (OCS), y publicado en la página oficial de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del OCS, a los veinte días del mes de mayo de 2025, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.

**Rector Uleam
Presidente del OCS**

Ab. Yolanda Roldan Guzmán Mg.

Secretario General

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICA que el **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en la Quinta Sesión Extraordinaria realizada el 16 de mayo de 2025, mediante Resolución OCS-SE-005-No.028-2025 y en segundo debate en la Sexta Sesión Extraordinaria, efectuada el 20 de mayo de 2025, mediante Resolución OCS-SE-006-No.032-2025.

Lo certifico,

Ab. Yolanda Roldan Guzmán Mg.
Secretaria General